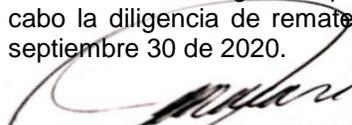




R.U.N.76-736-40-03-001 2005-00085-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: José Orlando Ruiz López Vs. Herederos del Causante Heriberto Ciro.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho avalúo comercial del predio aprisionado en el presente proceso, visible a folios 314 a 324 del presente cuaderno principal, avalúo que no fue objetado por la parte ejecutada dentro término legal de traslado concedido, el cual feneció el día 9 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m.; así mismo solicita el togado, representante de la parte accionante, que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 30 de 2020.

  
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 919**

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** FIJAR FECHA PARA REMATE Y TENER AVALUO DEL BIEN  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE  
MENOR CUANTIA  
**EJECUTANTE:** JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ  
**EJECUTADA:** HEREDEROS DEL CAUSANTE HERIBERTO CIRO  
**RADICACIÓN:** 2005-00085-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a aprobar la actualización hecha al Avalúo del bien aprisionado en la presente causa y realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo JOSE ORLANDO RUIZ LOPEZ y demandados LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE HERIBERTO CIRO; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispondrá tener como avalúo el presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico el pasado 14 de julio de 2020,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2005-00085-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: José Orlando Ruiz López Vs. Herederos del Causante Heriberto Ciro.

aceptándose el comercial del bien inmueble determinado en un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$39'231.000,00)**, del cual se corrió el respectivo traslado a la parte demandada sin que hubiera pronunciamiento alguno, dentro de dicho término, sumado al hecho que el bien inmueble referido, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, tal como lo exige la norma procesal.

De igual forma, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expedienta de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

**“Artículo 132 Control de Legalidad**

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

**“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate**

*(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”*

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.462<sup>1</sup> de julio 8 de 2005 y de manera previa a ello, a través del Auto Interlocutorio No.33 de mayo 17 de 2005, se decretó el embargo del bien inmueble, predio rural denominado “**La Argentina**” y ubicado en jurisdicción de la Vereda Manzanillo en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria No.**382-13608** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad con Código Catastral No.767360001000000040055000000000, medida cautelar que se materializó mediante diligencia de secuestro el día 30 de junio de 2005, estando bajo la actual administración del secuestro BELISARIO VARGAS RODRIGUEZ.

De otro lado se tiene que, después de la notificación del extremo pasivo dentro del proceso se presentó la contestación de la demanda para finalmente ordenarse seguir adelante con la ejecución mediante Sentencia No.144<sup>2</sup> de septiembre 15 de 2010 e impartir aprobación a la última liquidación de crédito aportada mediante Auto

<sup>1</sup> Visible a folio 40 fte y vto del cuaderno principal

<sup>2</sup> Visible a folios 182 a 197 del cuaderno principal.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2005-00085-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: José Orlando Ruiz López Vs. Herederos del Causante Heriberto Ciro.  
Interlocutorio No.073<sup>3</sup> de enero 23 de 2020 en valor de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 26'834.347.56).**

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-13608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado<sup>4</sup> y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO** el comercial presentado por la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA, visible a folios 315 a 324 del presente cuaderno, estableciéndolo en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$39'231.000,00).**

**SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE** del bien inmueble, predio rural denominado “La Argentina” y ubicado en jurisdicción de la Vereda Manzanillo en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria No.382-13608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad con Código Catastral No.767360001000000040055000000000, de propiedad del obitado demandado **HERIBERTO CIRO.**

**TERCERO:** Para los efectos de lo anterior, **SE FIJA** el día **OCHO (08)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **DOS DE**

<sup>3</sup> Visible a folio 308 y 309 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Visible a folios 11 fte y vto del cuaderno de medidas.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2005-00085-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: José Orlando Ruiz López Vs. Herederos del Causante Heriberto Ciro.

**LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS, para ese fin los interesados enviarán al mail del Juzgado su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación.

**CUARTO:** La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (N° 767362041001), en el Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla-Valle del Cauca.

**QUINTO:** Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Las posturas deberán presentarse mediante mensaje de datos enviado directamente a la cuenta de correo electrónico: [Jsuarzsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jsuarzsa@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se garantizará la reserva del caso, por ello no se debe enviar al correo del Juzgado; es decir, las ofertas se harán llegar directamente al correo indicado, las cuales serán públicas solamente al verificarse el cumplimiento de la hora de duración de la diligencia.

**SEXTO: EL AVISO DE REMATE** deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** que en caso de declarar desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que

*Jcv*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2005-00085-00 Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía: José Orlando Ruiz López Vs. Herederos del Causante Heriberto Ciro.  
cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 919. Proceso No. 2005-00085-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO<br>No. 115 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 |
| EJECUTORIA: _____  |
|  |
| <b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b><br>Secretario   |